



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	: Pertenencia
Radicación	: 2021-0001700
Demandante	: Gonzalo Serrato
Demandado	: Luisa Betty González y otros

Como quiera que se dio cumplimiento al auto inadmisorio,
este Despacho dispone:

1. Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por GONZALO SERRATO, en contra de LUISA BETTY GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

El proceso se tramitará conforme a lo dispuesto por el artículo 390 y s.s., del Código General del Proceso.

2. Al tenor de lo previsto por el numeral 7 del precepto 375, en concordancia con el 108 del C.G.P., respectivamente, y la manifestación elevada por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la demandada, emplácese a LUISA BETTY GONZÁLEZ y a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda - indeterminados, para que se presenten a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

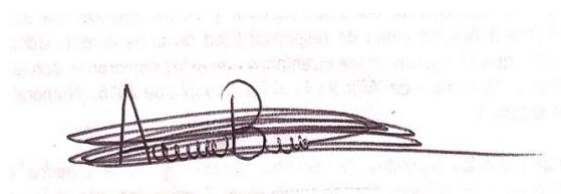
Publíquese el listado en la forma establecida en el inciso primero del precepto 108 del Estatuto Procesal Civil, en un diario de amplia circulación nacional o local como “El Espectador” o “El Tiempo” el día domingo, y en una radiodifusora local.

3. Efectúese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-28662. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (Tolima), e indíquesele los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda. (Art. 590 del C.G.P.)

4. Instálese una valla y apórtese al proceso las respectivas fotografías, en la forma que dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., e inclúyase el contenido de aquella en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

5. Infórmese de la existencia del proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad de Restitución de Tierras y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y Cúmplase.



ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez